



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 06974.0.2019.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 17 de febrero de 2020, constituido el Órgano Arbitral compuesto por el Árbitro Único:

ARBITRO UNICO

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en que sin haberle sido comunicado le han subido la tarifa contratada por 54,91 euros, modificando unilateralmente el contrato. Solicita que le sean devueltas las cantidades cobradas de más desde el cargo realizado desde marzo hasta julio de 2018, respetando el precio contratado, en la cantidad de 31,66 euros.

La parte reclamada alega que como deferencia hacia el #####, hemos tramitado un abono en la cuenta de cliente ##### de 50,48€ (impuestos indirectos incluidos), correspondiente a la aplicación de la oferta reclamada de 54,91€ (impuestos indirectos incluidos), en las facturas emitidas entre el 22 de marzo de 2018 y el 22 de julio de 2019. Esta cantidad se descontará de la/s próxima/s factura/s que genere la cuenta de cliente ##### a nombre de #####.

La parte reclamante manifiesta que en relación a las alegaciones admitidas por #####, en la carta de fecha 17 de enero de 2020, les indicó que con ellas quedan resueltas todas sus pretensiones.

El órgano arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda elevar a **LAUDO CONCILIATORIO** el acuerdo alcanzado entre las partes por cuanto la empresa reclamada ha realizado un abono por importe de 50,48€ (impuestos indirectos incluidos), correspondiente a la aplicación de la oferta reclamada de 54,91€ (impuestos indirectos incluidos), manifestando la reclamante haber quedado resueltas sus pretensiones.

Comunidad de Madrid

Desde la recepción de la notificación del LAUDO.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o, si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, se firma el presente acuerdo en el lugar y fecha señalados al principio.